Dosquebradas, 2 de septiembre de 2013

ACUERDO No. 008

Agosto 25 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008
(AGOSTO 25 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde al Alcalde Municipal conforme al Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que es facultad de los Concejos Municipales, según el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, además de las funciones que le señalan en la Constitución y la Ley, reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo.

Que conforme a la Ley 1551 de 2012, en el parágrafo primero del Artículo 42 dispone: "En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un(1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el Art. 26 de la Ley 100 de 1.993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del Artículo 68 de la Ley 136 de 1.994.

Que el Alcalde Municipal por medio de la Secretaría de Hacienda, cumple con los lineamientos establecidos en el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada para el financiamiento de dicho costo, todo lo cual se encuentra determinando en el Decreto Municipal No. 161 del 23 de Abril de 2013 "Por el cual se realiza una modificación al presupuesto de gasto consistente en la creación y redenominación del rubro presupuestal para la seguridad social de los ediles del municipio en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, y traslados presupuestales en la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2013".

Las Juntas Administradoras Locales, son corporaciones administrativas de carácter público, de elección popular, que se han convertido en el motor del desarrollo humano de las colectividades propias del municipio y representan una expresión viva y auténtica de la Democracia Participativa que sustenta nuestro Estado de Derecho.

La administración a través del alcalde Municipal, sus secretarios y el Concejo Municipal, deben consolidar lazos muy fuertes de concertación y de trabajo con las JAL y los Ediles Comuneros, para así fomentar espacios de interlocución y generación de confianza ciudadana, dando cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 4° de la Ley 1551/12**, que determina que dentro de las funciones y principios determinados en el régimen municipal, tales como la **participación**. Se debe garantizar el acceso de los ciudadanos a lo público, a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la **democracia participativa**, vinculando activamente a las organizaciones civiles, Asociaciones, residentes del sector, grupos de acción comunal y fuerzas vivas representativas.

La constitución Política de Colombia (Artículo 318) contempla algunas funciones de las JAL, las cuales se ampliaron y concretaron en la Ley 136 de 1.994 (Art. 131) , reformada en el Art. 119 de la Ley 1551 del 06 de Jul/12.

El fortalecimiento de las JAL en función de la participación y la cultura ciudadana., quedó plasmado dentro del **Plan de Desarrollo Municipal 2012 -2015 Dosquebradas Empresa de Todos** en el siguiente programa:

PROGRAMA 3.16: ESTRUCTURACIÓN DE LOS ORGANISMOS SOCIALES Y COMUNITARIOS BAJO LA BASE COLECTIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SUBPROGRAMA 3.16.1: ARTICULACIÓN Y APOYO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA IDENTIDAD PARTICIPATIVA.

Como parte de la modernización y organización de los municipios, surge la Ley **1551 del 06 de Julio de 2012**, que tiene como objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

Que teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 42, en cuanto a garantizar a los ediles la seguridad social en salud, riesgos laborales y la suscripción a una Póliza de Vida. Se hace necesario la presentación y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, como un elemento más para el fortalecimiento y Apoyo a las Juntas Administradoras Locales en su labor con las comunidades.

Sin embargo, es justo reconocer que tal proyecto no podrá tener éxito si no va de la mano con las instituciones y aporte en nuestro caso con sus ideas, asesorías, conceptos y evaluaciones del Honorable Concejo municipal de Dosquebradas, como parte de un trabajo articulado con las Juntas administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y todas las fuerzas vivas del municipio.

Por lo anterior y en cumplimiento del mandato nacional se presenta a su consideración el proyecto de Acuerdo para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 Artículo 42, que reforma el Artículo 119 de la Ley 136 de 1994, garantizando así a los ediles del municipio la seguridad social en salud, riesgos laborales y la suscripción a una Póliza de Vida, con un ingreso base de cotización de un(1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.

La secretaria de Hacienda, anexa al expediente el Decreto No. 161 de abril 23 de 2013, " Por el cual se realiza una modificación al presupuesto de gastos consistente en la creación y redenominación del rubro presupuestal para la Seguridad social de los ediles del municipio en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, y traslados presupuestales en la Vigencia fiscal comprendida en tre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2013", de ésta manera presenta la forma como se dará el soporte económico para cumplir con lo que se aprueba en ésta iniciativa. Igualmente Certifica que el Proyecto de Acuerdo para la Seguridad Social de los ediles, no presenta impacto fiscal negativo en la estructura financiera del municipio, el cual es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, además es coherente con el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Vigencia 2013.

Razón por la cual presentamos al Honorable Concejo Municipal y a su consideración el presente proyecto, donde por Decreto se reglamente el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 que reforma el Artículo 119 de la Ley 136 de 1994, en relación con el acceso a los servicios de salud, riesgos laborales, pago de aportes a pensión según el artículo 26 de la Ley 100 de 1993 y la suscripción a una Póliza de Vida de los Ediles del Municipio de Dosquebradas. Observando estrictamente los lineamientos establecidos en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ
Secretario de Gobierno

ACUERDO No. 008
(AGOSTO 25 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS (Risaralda) En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 3º y 5º del Artículo 313 de la Constitución Nacional, y las establecidas en los artículos 91 y 119 de la Ley 136 de 1994 y Art. 29 y 42 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

Artículo Primero: **Aportes en materia de salud y Riesgos Laborales**. El alcalde Municipal de Dosquebradas a través de la Dirección Administrativa o quién haga sus veces, garantizará a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del municipio de Dosquebradas, el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y riesgos Profesionales a través de una empresa promotora de salud y una administradora de riesgos laborales respectivamente, en los términos del parágrafo 1, del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y en los Capítulos I y II del título I Libro Segundo de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo: La escogencia de la entidad prestadora de servicios de salud – E.P.S, estará cargo de cada uno de los miembros de las Juntas administradoras Locales, no pudiendo realizar, doble afiliación, es decir afiliación a dos E.P.S. diferentes, sin que concurran los requisitos para traslado. La elección, afiliación y aportes a la administradora de Riesgos Profesionales, la realizará la Dirección administrativa del municipio de Dosquebradas, quién estará encargada de pagar los aportes en concordancia con la reglamentación del sistema general de seguridad social – S.G.S.S, vigente., sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que esto constituya vinculación laboral alguna con el Municipio de Dosquebradas. Afiliaciones que deberán realizarse con compañías oficialmente reconocidas.

Artículo Segundo: La Dirección Administrativa del Municipio de Dosquebradas o quién haga sus veces, será la responsable de realizar todo el proceso; de identificación, solicitud y recepción de documentos y verificar y determinar con base en esa información, la lista de los miembros de las Juntas administradoras Locales, que tendrán derecho a los beneficios reglamentados por el presente acuerdo.

Artículo Tercero: Toda vez que las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, la ausencia injustificada de un edil a por lo menos la tercera (1/3) parte de las sesiones ordinarias de cada período mensual, lo hará acreedor a la perdida de los beneficios contemplados en el presente acuerdo de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero, parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a éste artículo, el presidente de cada Junta Administradora Local, presentará un informe escrito a la Secretaría de gobierno o quién haga sus veces, al final de cada período mensual de sesiones ordinarias o extraordinarias, en donde se hará constar la asistencia o las ausencias justificadas o injustificadas de cada uno de los ediles que conforman dicha corporación, acorde al Reglamento Interno de cada una.

Artículo Cuarto: Cuando uno de los miembros de las Juntas administradoras Locales pierda su condición por las causales determinadas en la Ley, se le excluirá de los beneficios contemplados en el presente acuerdo, razón por la cual su reemplazo entrará automáticamente a disfrutar de los beneficios y para tal efecto se le hará conocer a las Compañías de Seguros encargadas de las Pólizas, para que se hagan las novedades respectivas.

Artículo Quinto: El presente acuerdo regirá a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

JOSE ARLES RIVERA CANO
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.008

(AGOSTO 25 DE 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (21) de Agosto de dos mil trece (2013) y aprobado en sesión plenaria el día (25) de agosto del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 09 de agosto de 2013

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 008 del 25 de agosto del año dos mil trece (2013), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 29 de agosto de dos mil trece (2013).

JOSE ARLES RIVERA CANO
Presidente